

RESOLUCIÓN-SO-004-No.050-2023 **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones

constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”;

Que, el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “**Participación del personal académico.** - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: “**Participación de las y los estudiantes.** - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.** - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.** - Para la instalación y funcionamiento de

los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados. La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;

Que, el artículo 34, numeral 35 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina. - Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a numeral 4: **“4.-** Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e

Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

Que, el artículo 63, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “**Competencias y atribuciones.** Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: “**3.** Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección”;

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “**Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66 del Estatuto de la IES, prescribe: “Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial

y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión y áreas administrativas. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes. Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Para cada elección se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones”;

Que, el artículo 162, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio del Reglamento de Elecciones de Representantes de los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Toda convocatoria a elecciones para elegir a representantes a los órganos colegiados de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y la presente Normativa.”;

Que, mediante Oficio No. 01-2023, fechado 06 de abril de 2023, Dr. Temístocles Bravo Tuarez Presidente del Consejo Electoral Permanente de la Uleam, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., RECTOR-ULEAM y Presidente del Órgano Colegiado Superior, solicita: “*Por medio del presente señor Rector, remito a usted proyecto de cronograma electoral para elegir a los/as representantes ante el Órgano Colegiado Superior de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la ULEAM, con la finalidad que, a través de su digno intermedio sea considerado en la próxima sesión del OCS, para que el referido cuerpo colegiado en base a la atribución conferida en el artículo 34, numeral 35 del Estatuto Institucional, resuelva la aprobación de esta propuesta y con aquello la respectiva autorización de la convocatoria al proceso electoral en referencia*”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio Nro. 01-2023 de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, solicitando autorización para la convocatoria a elecciones de representantes de docentes,

estudiantes y de empleados y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión 2023-2025 y aprobación del Cronograma Electoral , para incorporarlo al Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 004-2023;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.004-2023, consta: 4. “Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro. 01-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, solicitando autorización para la convocatoria a elecciones de representantes de docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión 2023-2025 y aprobación del Cronograma Electoral ”;

Que, considerando que existen recomendaciones a la Codificación del Estatuto de la Universidad que será validado por el Consejo de Educación Superior, respecto a la estructura del Órgano Colegiado Superior, cuya integración debe guardar conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo Único.- Retirar el punto 4 del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro.004-2023, referente al oficio Nro. 01-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, para que sea tratado en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, considerando las recomendaciones realizadas a la Reforma y Codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, específicamente a la estructura del Órgano Colegiado Superior, que debe guardar estricta conformidad con lo determinado en los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el mismo sea validado por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Subdecanos/a.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de abril de 2023, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manta - Ecuador



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General
Manta - Ecuador